

# H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

## JUZGADO OCTAVO ESPECIALIZADO EN

### DILIGENCIARIO NON

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 19/04/2017 EN EL JUZGADO

| ASUNTO               | NOTIFICACION  |
|----------------------|---|
| EXP . 75/17/8m       | Doce De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete., Tocante Al Primer Escrito Se Tiene Al Ocurante Dando Contestación A La Vista Que Se Le Dio Por Auto De Treinta De Marzo Del Año En Curso En Los Términos Que De Su Escrito Se Desprenden.tocante Al Segundo De Sus Escritos, Se Desecha Por Notoriamente Improcedente El Incidente Penal Que Interpone, Toda Vez Que De La Lectura Del Escrito De Cuenta Se Advierte Que Lo Hace Consistir En Que La Parte Demandada Se Conduce Con Falsedad De Declaraciones Judiciales En Contra De La Demanda, Toda Vez Que Tales Expresiones Son Objeto De La Sentencia Definitiva, Ya Que Se Ocupará Exclusivamente De Las Acciones Deducidas Y De Las Excepciones Opuestas Respectivamente En La Demanda Y En La Contestación.   |
| EXP . 613/16/8m      | Cinco De Abril Del Dos Mil Diecisiete : Vistos Para Dictar La Sentencia Definitiva Por Lo Anteriormente Expuesto Y Fundado Es De Resolvers Y Se Resuelve ; Primero Esta Autoridad Es Competente Para Conocer Y Fallar En Primera Instancia Del Presente Juicio Ejecutivo Mercantil , Segundo La Parte Actora Probo Su Accion Cmabiaría Directa , El Demandado No Comparecio A Juicio , Tercero , Como Consecuencia De Lo Anterior , Se Condena Al Demandado A Pagar A Favor Del Actor La Cantidad De Ciento Treinta Y Un Mil Doscientos Sententa Pesos , Noventa Y Cinco Centavos Moneda Nacional , Por Concepto De Suerte Principal , Cuarto Se Condena Al Demanao Al Pago De Interes Moratorios Arazon Del Veinticinco Punto Uno Porciento Anual , Desde Que Incurrio En Mora Es Decir , A Partir Del Dieciseis De Febrero De Dos Mil Dieciseis , Cuya Cuantificacion Sera Motivo De Liquidacion De Sentencia Que Al Respecto Se Formule , Pagos Que Debera Realizar La Parte Demandada Dentro Del Termino De Tres Dias Siguietes A Aquel En Que Cause Ejecutoria Esta Sentencia , Con El Apercebimiento De Que En El Caso Deno Hacerlo Se Procedera Al Trance Y Remate De Los Bienes Que En Su Momento Oportuno Sean Embargados Para Que Con Su Producto Se Haga Pago A La Parte Acreedora , Quinto , Se Condena Al Demandado A Pagar A Favor De La Parte Actora Los Gastos Y Costas Originados Con Motivo De La Tramitacion Del Presente Juicio , |
| EXP . 261/94 Tomo li | Doce De Abril Del Dos Mil Diecisiete: Digase Al Promovente Que Una Vez Que Promueva Conforme A Derecho Se Acordara Lo Procedente  |
| EXP . 235/17/8m      | Doce De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete. Se Tiene Al Director Del Registro Público De La Propiedad En El Instituto Registral Y Catastral Del Estado De Puebla Y Jefe Oficina Grandes Clientes Y Gobierno De La Comisión Federal De Electricidad, Dando Contestación A Los Oficios 720 Y 721, Respectivamente, En Los Términos Que De Sus Oficios Se Desprenden, Con Su Contenido Dese Vista A La Parte Actora Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho Convenga   |
| EXP . 403/12         | Diecisiete De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete. Téngase Al Ocurante Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden, Y Dígasele Que Su Petición Fue Proveída Por Auto De Trece De Septiembre Del Dos Mil Dieciséis.  |

**EXP . 603/16/8m**

Doce De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete. Se Tiene Al Funcionario Ocurante Remitiendo Copia De La Póliza Número 0009395, Para Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.

**EXP . 829/15/8m**

Diecisiete De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete. Tocante Al Primer Escrito Dígase Al Ocurante Que Su Petición Fue Proveída Por Auto De Diez De Agosto Del Dos Mil Dieciséis, En La Que Se Declaró Ejecutoriada La Sentencia Definitiva Dictada En Autos.en Cuanto A Las Demás Peticiones Se Tiene Por Señalado Como Domicilio Para Recibir Notificaciones Y Autorizando Para Que En Su Nombre Y Representación Las Reciba Así Como Documentos Y Copias A Las Personas Que Menciona En El Ocurso Que Se Provee.con Relación Al Segundo De Sus Escritos, Respecto De La Primera Petición, Dígasele Que Estas Fueron Acordadas En El Párrafo Que Antecede Y En Relación A La Segunda Solicitud, Tèngase Al Ocurante Presentando Liquidación De Sentencia, En Términos De Su Escrito, Con El Contenido Del Mismo, Se Ordena Dar Vista A Su Contraria Por El Término De Tres Días Para Que Manifieste Lo Que A Su Interés Convenga, Quedando A Su Disposición Copia Con El Actuario Judicial.

**EXP . 835/15/8m**

Diecisiete De Abril Del Dos Mil Diecisiete : , Tocante A La Primer Petición, Como Lo Solicitan Los Ocurantes, Se Ordena Expedirle A Su Costa Copias Certificadas De Todo Lo Actuado En El Presente Juicio, Con Inserción De Este Auto Y Escrito Que Lo Motiva, Autorizando Para Que En Su Nombre Y Representación Las Reciba Al Letrado Que Indica, Previa Identificación Y Toma De Razón En Autos, Señalándose Para Tal Efecto De Las Nueve A Las Trece Horas De Cualquier Día Habil De Oficina, Para Que Comparezca A Gestionarlas.en Relación A La Segunda Petición, Se Tiene A Los Ocurantes Revocando El Domicilio Señalado Para Recibir Notificaciones Y Personas Autorizadas Para Recibir las Con Anterioridad Y Autorizando Para Recibir las A Victor Javier Suarez Marquez, De Quien Proporciona El Número De Su Cédula Profesional La Que No Muestra, Por Tal Razón, Para Tenerlo En Términos Del Párrafo Tercero Del Artículo 1069 Del Código De Comercio, Es Necesario Que Se Presente Ante Éste Juzgado, A Registrar La Misma En El Libro Respectivo, O La Exhiba En La Primera Diligencia A La Que Comparezca.

**EXP . 1171/04**

Doce De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete. Se Tiene Al Ocurante En Su Carácter De Perito Valuador Designado Por La Parte Actora Exhibiendo El Documento Que Lo Acredita Como Experto Y Manifiesta Que Acepta Y Protesta El Cargo Conferido, El Que Se Le Discierne Con El Sumo De Obligaciones Inherentes A Los De Su Especie, Concediéndole Término De Cinco Días Para Emitir El Dictamen Correspondiente. Tambien Se Notifica A ;; Jose Gil Lamberto Martinez Vega

**EXP . 287/16/8m**

Once De Abril Del Dos Mil Diecisiete : Se Debe Precisar Que Resulta Extinguida La Instancia En El Presente Litigio Toda Vez Que Se Decreta De Pleno Que En El Negocio Juridico En Que Se Actua Opero La Caducidad, Las Costas Causadas Con Motivo De La Tramitacion Del Presente Juicio Son A Cargo De La Parte Actora. .una Vez Que Cause Ejecutoria El Presente Auto Se Ordena Devolver Los Documentos Fundatorios Al Actor A Abogado Patrono, Señalándose Para Tal Efecto De Las Nueve A Las Once Horas De Cualquier Día Habil De Oficina.

**EXP . 21/17/8m**

Tres De Abril Del Dos Mil Diecisiete ; Se Tiene A Los Ocurantes Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden , Por Tal Se Admite A Tramite El Recurso De Revocacion Interpuesto En Contra Del Auto De Fecha Trece De Marzo Del Año Dos Mil Diecisiete ; Con Su Contenido Dese Vista A La Contraria Para Que En El Termino De Tres Dias Conteste

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Diez Horas Del Dia Cinco De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete, Dia Y Hora Señalado Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Prueba Confesional Ofrecida Por La Parte Actora Y A Cargo De Veronica Hernandez Carbente, , Se Declara Abierta La Presente Diligencia, Con La Comparecencia Del:oferentes De La Prueba , Absolvente Y Aboagdo Patrono De La Parte Demandada En Seguida La Suscrita Secretaria Procede Con El Desarrollo De La Diligencia

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Dia Horas Con Treinta Minutos Del Dia Cinco De Abril Del Dos Mil Diecisiete , Dia Y Hora Señaldo Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Prueba Confesional Ofrecida Por La Parte Actora Y A Cargo De Adrian Ramirez Casco Se Declara Abierta La Presente Diligencia Con La Comparecencia Del Oferente De La Prueba , Absolvente Y Abogado Patrono , En Seguida La Suscrita Secretraria Procede Con El Desarrollo De La Diligencia

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Once Horas Del Dia Cinco De Abril Del Dos Mil Diecisiete , Dia Y Hora Señalado Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Prueba Confesional Ofrecida Por La Parte Demandada Y Acargo De Alejandro Jimenez Ramirez , Se Declara Abierta La Presente Diligencia Con La Comparecencia Del Oferente Y Absolvente En Seguida La Suscrita Secretraria Procede Con El Desarrollo De La Diligencia

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Diez Horas Del Dia Seis De Abril Del Dos Mil Diecisiete , Dia Y Hora Señaldo Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Prueba Confesional Ofrecida Por La Demandada Y A Cargo De Manuel Carrera Ramos , Se Declara Abierta La Presente Diligencia Con La Comparecencia Del Oferente Y Abolvente De La Prueba En Seguida La Suscrita Secretraria Procede Con El Desarrollo De La Diligencia

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Diez Horas Con Treinta Del Dia Seis De Abril Del Dos Mil Diecisiete , Dia Y Hora Señalado Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Prueba Confesional Ofrecida Por La Demandada Y A Cargo De Dulce Herrera Lopez , Se Declara Abierta La Presente Diligencia Con La Comparecencia Del Oferente Y Abolvente De La Prueba En Seguida La Suscrita Secretraria Procede Con El Desarrollo De La Diligencia

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Once Horas Del Dia Seis De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete, Día Y Hora Señalados En Autos Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Prueba Testimonial Ofrecida Por La Parte Demandada A Cargo De Ana Cristina Cano Palacios.la Secretaria , Hace Constar Y Certifica Que La Misma No Tiene Verificativo, En Virtud De Que No Fue Citada La Testigo Por Las Razones Expuestas Por El Actuario Judicial Adscrito A La Secretaría Impar El Veintiocho De Marzo De Dos Mil Diecisiete.

Seis De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete.agrèguese A Sus Autos El Escrito De Cuenta De Veronica Hernandez Carbente Y Adrian Ramirez Casco, Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes, Téngase A Los Ocurantes Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden, Sin Que Haya Lugar A Tener Por Señalado Nuevo Domicilio De La Testigo Ana Cristina Cano Palacios, Ni Citarla Al Desahogo De La Prueba Testimonial A Su Cargo Por Las Siguietes Consideraciones:de Las Actuaciones Judiciales Que Integran El Expediente En Que Se Actúa, Se Advierte Que: A).- Por Auto De Veintidós De Marzo De Dos Mil Diecisiete Se Ordenó Citar A La Testigo Ana Cristina Cano Palacios

En El Domicilio Que Para Tal Efecto Señalaron Los Oferentes De La Prueba Parte Demandada En El Presente Juicio, Para Que Compareciera Ante Este Juzgado A Las Once Horas Del Día Seis De Abril De Dos Mil Diecisiete, Resolución Que Les Fue Notificada El Veintinueve De Marzo Del Año Que Transcurre.b).- Consta La Razón Asentada Por El Diligenciaro Adscrito A La Secretaría Impar De Fecha Veintiocho De Marzo De Dos Mil Diecisiete En El Que Expresa Que No Citó A La Testigo Ana Cristina Cano Palacios, Toda Vez Que El Domicilio Señalado No Especifica La Colonia Ó En Que Zona Se Localiza El Mismo, Haciendo Mención Que Realizó Consulta Al Mismo En La Guía Roji De Puebla, Sin Lograr Su Identificación.tomando En Consideración Lo Antes Expuesto Y Que Corresponde A La Partes En Juicio Vigilar El Correcto Y Oportuno Desahogo De Las Pruebas Que Respectivamente Hayan Ofrecido Para Acreditar Sus Pretensiones, Por Tal Razón Si El Domicilio Que Señalaron Los Demandados Para Citar A La Testigo Ana Cristina Cano Palacios Resulta Impreciso, Lo Que Causa Imposibilidad Para Citarla Al Desahogo De Dicha Probanza, Consecuentemente Por Causas Imputables A Los Propios Demandados No Se Llevó A Cabo Tal Citación, Dando Como Resultado Que Quedara En Suspensión El Desahogo De La Prueba.

Ante Tales Antecedentes Encontramos Que No Se Perfeccionó Dicha Prueba Testimonial Por Causa Atribuibles A Los Oferentes, Pues No Obstante Que Bajo Protesta De Decir Verdad Expusieron Su Impedimento Para Presentarla, El Domicilio Que Proporcionaron Para Citarla No Fue Correcto, Por Lo Que Atento A Tales Circunstancias, Es Seguro Pensar Que La Tutela Judicial Efectiva Que Aparece Contemplada En El Artículo 17 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Debe De Prevaler En El Presente Asunto, Dado Que La Jurisdicción Es Obligada Y Forzosa Y Debe Culminar Con Una Determinación Que No Conculque Los Derechos De Los Que Intervienen En La Relación Procesal, Pues Dadas Las Circunstancias Que Imperan En El Asunto No Es Posible Considerar La Pasividad De La Autoridad Frente A Este Tipo De Situaciones, Dado Que Contrarían El Derecho De Acción, Ya Que En Todo El Juzgador Debe Procurar Que Este Respeto, Y El Fallo Que Fue Dictado Sea Ejecutado Con Eficiencia, Imponiéndosele Al Órgano Jurisdiccional La Adopción De Todas Las Medidas Necesarias Para Provocar El Curso Normal Del Juicio.

Así, Es Inconcuso Pensar Que Debe De Prevaler El Derecho De Acceso A La Justicia, El Cual La Autoridad, Como Protectora Y Garante De Esos Elementos Indispensables, Debe De Procurar, Máxime Que De Acuerdo Con Lo Que Fue Anotado, Es Por Causas Imputables A Los Propios Demandados El No Desahogo De La Testimonial De Referencia.

Al Respecto Se Estima Con Aplicación La Tesis Aislada Publicada En La Décima Época, Dentro De La Página Ochocientos Ochenta Y Dos, Del Tomo 1, Del Mes De Marzo De Dos Mil Trece, Publicada En El Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta, Que Lleva Por Rubro Y Texto El Siguiete: "derecho De Acceso A La Justicia. Sus Etapas. De Los Artículos 14, 17 Y 20, Apartados B Y C, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos Y 8 De La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Deriva El Derecho De Acceso Efectivo A La Justicia, El Cual Comprende, En Adición A Determinados Factores Socioeconómicos Y Políticos, El Derecho A Una Tutela Jurisdiccional Efectiva Y Los Mecanismos De Tutela No Jurisdiccional Que También Deben Ser Efectivos Y Estar Fundamentados Constitucional Y Legalmente. Ahora Bien, Como Se Señaló En La Jurisprudencia 1a./j. 42/2007, De Rubro: "garantía A La Tutela Jurisdiccional Prevista En El Artículo 17 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. Sus Alcances.", Esta Primera Sala De La Suprema Corte De Justicia De La Nación Definió El Acceso A La Tutela Jurisdiccional Como El Derecho Público Subjetivo Que Toda Persona Tiene, Dentro De Los

Plazos Y Términos Que Fijen Las Leyes, Para Acceder De Manera Expedita A Tribunales Independientes E Imparciales, A Plantear Una Pretensión O A Defenderse De Ella, Con El Fin De Que, A Través De Un Proceso En El Que Se Respeten Ciertas Formalidades, Se Decida Sobre La Pretensión O La Defensa Y, En Su Caso, Se Ejecute Esa Decisión; De Ahí Que Este Derecho Comprenda Tres Etapas, A Las Que Corresponden Tres Derechos: (i) Una Previa Al Juicio, A La Que Le Corresponde El Derecho De Acceso A La Jurisdicción, Que Parte Del Derecho De Acción Como Una Especie Del De Petición Dirigido A Las Autoridades Jurisdiccionales Y Que Motiva Un Pronunciamiento Por Su Parte; (ii) Una Judicial, Que Va Desde El Inicio Del Procedimiento Hasta La Última Actuación Y A La Que Corresponden Las Garantías Del Debido Proceso; Y, (iii) Una Posterior Al Juicio, Identificada Con La Eficacia De Las Resoluciones Emitidas. Los Derechos Antes Mencionados Alcanzan No Solamente A Los Procedimientos Ventilados Ante Jueces Y Tribunales Del Poder Judicial, Sino También A Todos Aquellos Seguidos Ante Autoridades Que, Al Pronunciarse Sobre La Determinación De Derechos Y Obligaciones, Realicen Funciones Materialmente Jurisdiccionales". Aunado A Lo Anterior, Se Señala Que Es Obligación De Las Partes Velar Por El Correcto Desahogo De Las Pruebas Ofrecidas Y En Ese Sentido No Le Corresponde A Este Órgano Jurisdiccional Suplir La Deficiencia U Omisión En El Ofrecimiento De Sus Pruebas, Ya Que Este Procedimiento Es Eminentemente Dispositivo, Por Lo Cual La Prosecución De Sus Pruebas En El Proceso Resulta Una Carga Para Las Partes.

Al Respecto Se Estima Con Aplicación La Siguiete Jurisprudencia Emitida Durante La Novena Época, En Materia Civil, Por El Octavo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito, La Cual Es Visible En La Página Mil Doscientos Uno, Del Tomo Xvi, Del Mes De Julio De Dos Mil Dos, Del Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta, Cuyo Literalidad Es La Siguiete: "pruebas En Materia Mercantil. Incumbe A Las Partes Y No Al Juez Regular Su Correcto Desahogo. En Materia Mercantil Corresponde A Las Partes En Juicio Vigilar El Correcto Y Oportuno Desahogo De Las Pruebas Que Respectivamente Hayan Ofrecido Para Acreditar Sus Pretensiones Y No Al Juez, En Virtud Del Equilibrio Procesal Y Para Evitar Que Alguna Obtenga Ventajas O Privilegios, Ya Que No Tiene Justificación Legal Que El Juzgador Ordene El Desahogo De Una Prueba Respecto De La Cual El Oferente No Vigiló Que Se Hiciera En Forma Correcta U Oportuna, Sino Que Únicamente Puede Hacerlo Cuando Ese Desahogo No Se Hubiere Conseguído Por Causas Ajenas A La Voluntad De Aquél, Dado Que Dicho Resolutor No Cuenta Con Facultades Para Subsanan Descuidos, Desinterés O Falta De Impulso Procesal De La Parte Que Propuso La Probanza, En Tanto Que Ello Implicaría La Revocación De Sus Propias Determinaciones, Lo Cual Sólo Es Susceptible De Lograrse Mediante La Interposición De Los Recursos Ordinarios Establecidos En El Código De Comercio. De Ahí Que En Caso De Que El Juez Ordene El Desahogo De Una Prueba Fuera Del Término Probatorio, O Insista Sobre Aquella Que Incorrectamente Se Llevó A Cabo, Se Verían Quebrantados Los Principios De Firmeza, De Preclusión Y De Igualdad De Las Partes En El Proceso, En Clara Contravención De Las Reglas Establecidas En El Ordenamiento Legal Invocado, Que Fijan Los Límites En Que Debe Desarrollarse La Actividad Jurisdiccional, Ya Que El Juzgador Con Su Actuación Estaría Ilícitamente Desconociendo Resoluciones Firmes Y Subsananando La Intervención Negligente O Deficiente De La Parte Oferente".

EXP . 419/16/8m

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Once Horas Del Día Diez De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete, El Licenciado Luis Herrera López, Juez Octavo Especializado En Materia Mercantil De Los De Esta Capital, Y Secretaria Con Quien Actúa Y Autoriza, Licenciada Yolanda Juárez Reyes, Declara Abierta La Presente Diligencia, Con La

Comparecencia De José Jairo García Oliver En Su Carácter De Endosatario En Procuración De Francisca Vázquez Tamayo Parte Actora En El Presente Juicio, A Quien Se Le Hace Saber De Las Penas Y Sanciones En Que Incurren Las Personas Que Declaran Falsamente Ante Autoridad Judicial, A Lo Que Manifestó Quedar Debidamente Entendido Y Protesta Conducirse Con Verdad, Quien Se Identifica Con Su Cedula Profesional Numero 7049834 Expedida Por La Secretaria De Educación Publica, Dirección General De Profesiones, En La Cual Obra Su Fotografía Y Se Le Devuelve, Previa Copia Que Obre En Autos, Por Sus Generales Expresa Llamarse Como Ha Quedado Escrito, Originario De Huejotzingo Y Vecino De Esta Ciudad De Puebla, Con Domicilio En Calle Dos Oriente Numero Dos Mil Veinte Colonia Resurgimiento De Esta Ciudad, De Treinta Años De Edad, Estado Civil Soltero, Ocupación Abogado Litigante, Expresando Que Su Comparecencia Es A Efecto De Ratificar En Todas Y Cada Una De Sus Partes El Escrito Presentado El Día Veintiuno De Marzo Del Año Dos Mil Diecisiete, Mediante El Cual Se Desiste De La Instancia, Por Haber Sido Elaborado Bajo Sus Instrucciones, Por Lo Que El Ciudadano Juez Proveyó: por Tal Razón Con Fundamento En Lo Dispuesto Por El Artículo 373 Fracción Ii Del Código Federal De Procedimientos Civiles, Aplicado En Forma Supletoria Al 1054 Del Código De Comercio, Téngase Al Ocurante Expresando Que Se Desiste De La Instancia Mas No De La Acción, Y Atendiendo A Que Se Ha Emplazado A Juicio A Los Demandados, Por Tal Razón, Dese Vista A Estos Para Que Dentro Del Terminó De Tres Días Manifiesten Lo Que A Su Derecho E Interés Convenga. Apercibidos Que De No Hacerlo Se Tendrá Por Desistido Al Actor En Los Términos Solicitados Y Se Ordenara La Devolución Del Documentos Fundatorio De La Acción, Previa Identificación Y Toma De Razón, Señalándose Para Tal Efecto De Las Nueve A Las Once Horas De Cualquier Día Hábil De Oficina. con Lo Anterior Se Da Por Terminada La Presente Firmando Al Calce Los Que En Ella Intervinieron. En Términos De Lo Dispuesto Por El Artículo 1080 Fracción Ii Del Código De Comercio, Se Hace Constar Que Esta Diligencia Concluye A Las Once Horas Con Diez Minutos De Este Día. Doy Fe

En Ciudad Judicial Puebla, Siendo Las Once Horas Con Treinta Minutos Del Dia Doce De Abril Del Año Dos Mil Diecisiete, Ante El Licenciado Luis Herrera Lopez, Juez Octavo Especializado En Materia Mercantil De Los De Esta Capital, Y Secretaria Con Quien Actúa Y Autoriza, Licenciada Yolanda Juarez Reyes, Declara Abierta La Presente Diligencia. En Seguida La Secretaria Da Cuenta Con Un Escrito De Francisca Vazquez Tamayo, Fechado Y Presentado El Once Del Mes Y Año En Curso. Estando Presente Francisca Vazquez Tamayo, En Su Carácter De Titular Del Documento Fundatorio De La Accion, Quien Se Identifica Con La Credencial De Elector Clave Número Vztmfr46122807m500, Expedida Por El Instituto Nacional Electoral, Registro Federal De Electores, En La Cual Contiene Su Nombre, Fotografía Y Firma, De La Que Se Manda Agregar Copia Fotostática A Los Presentes Autos, Quien Por Sus Generales Dijo Llamarse Como Ha Quedado Escrito, Originaria De Tuxtla Gutiérrez Chiapas, Y Vecina De Esta Ciudad, Con Domicilio En Calle Dieciséis Sur Número Once Mil Setecientos Treinta Y Tres, Guión Dos, Fraccionamiento Los Héroes, De Setenta Años De Edad, Estado Civil Soltera, Ocupación Labores Del Hogar, A Quien Se Le Hace Saber De Las Penas Y Sanciones En Que Incurren Las Personas Que Declaran Falsamente Ante Autoridad Judicial, A Lo Que Manifestó Quedar Entendida Y Protesta Conducirse Con Verdad, Manifiesta Que Teniendo A La Vista El Escrito De Fecha Once De Abril Del Año En Curso, Ratifica Por Haber Sido Elaborado Bajo Sus Instrucciones, Reconociendo La Firma Que Lo Calza Por Haber Sido Puesta De Su Puño Y Letra Expresando Su Inconformidad Con El Desistimiento De La Instancia Que Realizó Jose Jairo Garcia Oliver, En Su Carácter De Endosatario En Procuracion De La

Compareciente En Diligencia De Fecha Diez De Abril Del Dos Mil Diecisiete, Ya Que Es Su Deseo Continuar Con El Procedimiento De Este Juicio Hasta Su Conclusión, Así Como Revocar El Endoso Que Otorgó En Su Favor Y Endosarlo Nuevamente En Procuración A Tania Alejandra Alconedo Molina. Acto Seguido El Ciudadano Juez Provee:con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 23, 26, 29, 35 De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Y 1061 Del Código De Comercio, Téngase A La Compareciente En Su Carácter De Titular Del Documento Fundatorio De La Acción, Haciendo Las Manifestaciones Que De Su Escrito Se Desprenden, Por Tal Razón No Ha Lugar A Tener A Jose Jairo Garcia Oliver, Endosatario En Procuración Por Desistido De La Instancia Del Presente Juicio, Como Lo Externó En La Diligencia De Fecha Diez De Abril Del Presente Año, Consecuentemente Se Continúa Con El Presente Juicio.tocante A Sus Demás Peticiones, Se Tiene Por Revocado El Endoso En Procuración Que Realizó A Favor De Jose Jairo Garcia Oliver, Y En Sustitución Designa A Tania Alejandra Alconedo Molina, Ordenando A La Secretaria De Éste Juzgado Extraer Del Secreto Del Juzgado El Pagarè Base De La Acción, El Que Se Pone A La Vista De La Compareciente Procediéndose A Cancelar El Endoso Existente En El Documento Y Endosa En Procuración El Título De Crédito En Su Especie Pagaré En Favor De Tania Alejandra Alconedo Molina.con Lo Anterior Se Da Por Terminada La Presente Diligencia La Que Léida Y Ratificada Se Firma Por Los Que En Ella Intervinieron En Unión Del Personal Judicial De Este Juzgado, Concluyéndose La Misma A Las Doce Horas Con Treinta Minutos De Este Dia. Doy Fe